



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1324/2022

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESIÓN DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002351, Ent. N° 1877/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A) del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas con la Compra Directa N° 2/2022 convocada para el "Suministro de Medicamentos Antirretrovirales" para diversos Organismos, por el periodo de un año contado a partir del perfeccionamiento del contrato;

RESULTANDO: 1) que el Director Ejecutivo de la Unidad Centralizada de Adquisiciones, por Resolución N° 27/2022 deja sin efecto la Compra Directa por Excepción N° 2/2022 convocada para la adquisición de medicamentos antirretrovirales dado que, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud Pública, no es posible adquirir los mismos a través de la compra directa de referencia, correspondiendo en su lugar que los mismos sean adquiridos mediante procedimiento competitivo. No obstante, se expresa la necesidad de realizar una contratación directa para la adquisición de aquellos medicamentos que, de acuerdo a lo informado por dicho Ministerio, encuadran dentro de la excepción regulada en esa norma; disponiéndose la misma en dicho acto;

2) que con fecha 10 de febrero de 2022, se solicitó a la Directora del Departamento de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública, el listado de empresas que cuentan con registro sanitario vigente para los siguientes medicamentos: 1- ABACAVIR / LAMIVUDINA / DOLUTEGRAVIR (COMPRIMIDO ORAL); 2- DOLUTEGRAVIR (COMPRIMIDO ORAL), 3- DOLUTEGRAVIR (COMPRIMIDO ORAL), 4- NEVIRAPINA (SUSPENSION



TRIBUNAL DE CUENTAS

ORAL), 5- RALTEGRAVIR (COMPRIMIDO ORAL), 6- RITONAVIR (COMPRIMIDO ORAL), 7- TENOFOVIR (COMPRIMIDO ORAL), 8-TENOFOVIR (COMPRIMIDO ORAL), 9-TENOFOVIR / ALAFENAMIDA /EMTRICITABINA / BICTEHRVIR (COMPRIMIDO ORAL), 10- ZIDOVUDINA (COMPRIMIDO ORAL), 11- ZIDOVUDINA (INYECTABLE-AMPOLLA) y 12- ZIDOVUDINA (SOLUCION ORAL);

3) que el Ministerio de Salud Pública, en igual fecha, comunicó los Ítems que a la fecha cuentan con un único proveedor registrado para el suministro de cada medicamento y que además integran el presente objeto de compra; se adjunta planillado detallado de los mismos, indicándose descripción del principio activo, concentración, forma farmacéutica y vía de administración, nombre del producto, número de registro y laboratorio;

4) que luce planillado indicándose el número de Ítem, Unidad Ejecutora demandante, código del artículo, cantidad y medida variante;

5) que en el Acto de Apertura de fecha 25 de febrero de 2022, se recibieron, vía electrónica, las siguientes ofertas: CIA. CIBELES S.A., GADOR S.A., GLAXOSMITHKLINE S.A. e ICU VITA S.A.;

6) que la Administración verificó la inscripción y estado de los oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.);

7) que luce recuadro de admisibilidad de ofertas, como informe preliminar en función de la documentación presentada por los oferentes;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 10 de marzo de 2022, en relación al estudio preliminar de admisibilidad de las ofertas presentadas, informa que:

8.1) se envió invitación a cotizar a las empresas habilitadas a comercializar los medicamentos que integran el objeto del llamado, dejándose constancia que por error se envió invitación a ROCHE INTERNACIONAL LTD.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.2) el plazo para la recepción de las ofertas fue hasta el 25 de febrero, enviando cotización los oferentes ut-supra enunciados (Resultando 5);

8.3) se confeccionó planilla de control de documentación, de la misma surge respecto a los documentos formales (Cláusula 2.1.1 del Pliego de Condiciones Particulares Parte I) que: 1- en relación al Formulario de Identificación del oferente debidamente firmado, cumplieron todas las firmas con excepción de CIA CIBELES S.A. 2- en relación a la Declaración Jurada (Anexo IV) firmada que consta de tres páginas (datos de la empresa, habilitación funcional de la empresa y registro de producto ofertado), todos los oferentes cumplieron con su presentación;

8.4) en relación a lo referido en el numeral anterior, se deja constancia que la Declaración Jurada de Habilitación funcional presentada por GADOR S.A. contiene un error de tipeo al ingresar la fecha de vencimiento, la que coincide con la fecha de emisión. Sin embargo la empresa agrega también el documento respaldante, del que surge que la fecha de vencimiento de la misma es el 3 de diciembre de 2023, por lo que se encuentra vigente. Asimismo, se deja constancia que la Habilitación Funcional de ICU VITA S.A. y GLAXOSMITHKLINE S.A. se encuentra en trámite de renovación según consulta de trámite de expediente en la Web del M.S.P. (la que se agrega), en concordancia con lo declarado en la correspondiente declaración jurada presentada por las empresas;

8.5) realizado el control en el Registro Único de Proveedores del Estado, surge que, todas las empresas se encuentran en estado activo y sus ofertas fueron suscriptas por representantes habilitados a tales efectos. La legitimación del representante de CIA CIBELES S.A. será controlada una vez vencido el plazo otorgado de acuerdo al artículo 65 del T.O.C.A.F.;

8.6) se sugiere otorgar un plazo de dos días a CIA CIBELES S.A. a efectos de presentar la documentación faltante, debidamente firmada por representante legitimado a tales efectos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del T.O.C.A.F.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.7) se sugiere declarar admisibles -en esta instancia- desde el punto de vista formal a las ofertas presentadas por GADOR S.A., GLAXOSMITHKLINE S.A. e ICU VITA S.A.;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 14 de marzo de 2022 da cuenta que, habiéndose otorgado el plazo de dos días hábiles a CIA CIBELES S.A. a efectos de presentar la documentación faltante (Resultando 8.3 y 8.6) la misma cumplió en tiempo y forma. Asimismo, realizado el control en el Registro Único de Proveedores del Estado, surge que la oferta fue suscripta por el representante habilitado a tales efectos. En consecuencia sugiere declarar admisible desde el punto de vista formal a la oferta señalada y proceder a solicitar informe técnico de cada una de las ofertas;

10) que del Acta de Reunión de la Comisión Asesora Técnica de fecha 15 de marzo de 2022 resulta que, habiéndose evaluado los Registros y Habilitaciones Funcionales presentados por los cuatro oferentes, los mismos se ajustan técnicamente y se encuentran vigentes;

11) que con fecha 20 de abril de 2022 se da cuenta, que habiéndose comparado los precios de las ofertas admitidas y calificadas con respecto a los precios de otras compras públicas realizadas anteriormente en base a la información recabada en la Agencia Reguladora de Compras Públicas, es posible establecer que:

11.1) para dos Ítems ABACAVIR / LAMIVUDINA / DOLUTEGRAVIR y LAMIVUDINA / DOLUTEGRAVIR, los precios lucen como inconvenientes dada la distancia entre el precio ofrecido y la referencia considerada en cada caso;

11.2) el precio ofrecido para el RALTEGRAVIR luce como inconveniente, dada la distancia entre el precio ofrecido y la referencia considerada (compra realizada en el año corriente);

11.3) para el Ítem TENOFOVIR ALAFENAMIDA / EMTRICITABINA / BICTEGRAVIR), no se dispone de referencia de precios de otras compras públicas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11.4) los precios ofrecidos para el resto de los Ítems lucen del orden de los precios de referencia, sugiriéndose en estos casos su adjudicación;

12) que al amparo del artículo 66 del T.O.C.A.F., en virtud del estudio realizado con fecha 20 de abril de 2022, se efectuó invitación a mejora de precios a CIBELES S.A. por el medicamento RALTEGRAVIR (600mg. -comprimido oral) y a GLAXOSMITHKLINE URUGUAY S.A. por el medicamento ABACAVIR / LAMIVUDINA / DOLUTEGRAVIR (600 mg., 300mg., 50mg.) y LAMIVUDINA / DOLUTEGRAVIR (300mg., 50mg.);

13) que únicamente GLAXOSMITHKLINE URUGUAY S.A. con fecha 29 de abril de 2022 cumple en cotizar, presentando una nueva propuesta económica;

14) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 4 de mayo de 2022, en base a las distintas evaluaciones y análisis realizados, sugiere adjudicar en las siguientes condiciones:

Principio Activo	Concentración	Forma farmacéutica	Vía de Adm.	Unidad de Compra	Cant.	Proveedor	Precio llamado c/ imp.
TENOFOVIR	25 MG.	Comprimido	Oral	Comprimido	26.070	GADOR S.A.	97,24
TENOFOVIR	25 MG.-200 MG.	Comprimido	Oral	Comprimido	2.310	GADOR S.A.	134,64
TENOFOVIR/AL AFENAMIDA/ EMTRICITABIN A/ BICTEGRAVIR	25 MG. -200 MG. -50 MG.	Comprimido	Oral	Comprimido	6.270	GADOR S.A.	355,29
ZIDOVUDINA	300 MG.	Comprimido	Oral	Comprimido	4.380	ICU VITA S.A.	50,71
ZIDOVUDINA	200 MG.	Inyectable ampolla	I/V	Ampolla	53	GLAXOSMI THKLINE URUGUAY S.A.	1.027,62
ZIDOVUDINA	10 MG/ML.	Solución oral.	Oral	Frasco	9	GLAXOSMI THKLINE URUGUAY S.A.	1.874,46



TRIBUNAL DE CUENTAS

14.1) que el monto total con impuestos incluidos asciende a: \$ 5.367.310,30; el que resulta discriminando de la siguiente forma: Laboratorio GADOR S.A.: \$ 5.073.846,80, ICU VITA S.A.: \$ 222.129,07 y GLAXOSMITHKLINE URUGUAY S.A.: \$ 71.334,43;

14.2) que se declara desierto el Ítem NEVIRAPINA (en su presentación de 10 mg./ml.) y se sugiere no adjudicar los Ítems ABACAVIR / LAMIVUDINA/ DOLUTEGRAVIR (en su presentación de 600mg, 300 mg, 50 mg.), LAMIVUDINA / DOLUTEGRAVIR (en su presentación de 300 mg., 50mg.) y RALTEGRAVIR (en su presentación de 600 mg. comprimido oral), por presentar precios manifiestamente inconvenientes para los intereses de la Administración;

15) que consta notas de los Organismos beneficiarios mediante las cuales indican la existencia de crédito suficiente para atender la erogación respectiva;

16) que por Resolución de Adjudicación N° 126/2022 de fecha 9 de mayo de 2022, la Unidad Centralizada de Adquisiciones dispone, atento a lo informado por el Ministerio de Salud Pública y por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares, artículo 33 literal d) numeral 3 del T.O.C.A.F- adjudicar la presente compra directa por excepción por el monto total de \$ 5.367.310,3 de acuerdo al detalle que surge del Resultando 14. Asimismo se dispone rechazar las ofertas de acuerdo a lo sugerido por la Comisión Asesora, declarar desierto el Ítem NEVIRAPINA 10 MG y "remitir al Tribunal de Cuentas para su intervención preventiva";

17) que la demanda por Organismo es la siguiente: Dirección Nacional de "Asuntos Sociales" \$ 4.036.038,67, Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas \$ 1.197.910,11 y Hospital de Clínicas \$133.631,52;

18) que no consta información contable;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el numeral 3 del Literal D) del Artículo 33, del T.O.C.A.F. (en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020 prevé que se podrá contratar directamente cuando “La adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes.”;

2) que de acuerdo a lo solicitado por la Administración actuante y lo informado por el Ministerio de Salud Pública (Resultando 2 y 3), existe un único proveedor registrado para el suministro de cada uno de los medicamentos que forma parte integrante del objeto de la presente compra; estando sus proveedores habilitados para proceder a su comercialización en el país;

3) que por lo expuesto y de lo que surge de las actuaciones remitidas, resulta la acreditación en forma fehaciente de los extremos que habilitan la causal, por lo que el procedimiento no merece objeciones legales;

4) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cométese a los Contadores Auditores y/o Delegados de los Organismos demandantes, según corresponda (de acuerdo al detalle que surge del Resultando 17), la intervención del gasto total de \$ 5.367.310,30 impuestos incluidos más los correspondientes reajustes, por el plazo de un año, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 4);
- 3) Comuníquese a los Contadores Auditores y/o Delegados en los distintos Organismos, según corresponda;
- 4) Devuélvanse las actuaciones.

DD

Cra. Dra. Olga Santinelli Teúdoner
Secretaria General